

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingosADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 218

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo», en el ganado porcino del término municipal de Valdenoches.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las respectivas porquerizas, como zona sospechosa el casco urbano del pueblo y como zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 6 de Octubre de 1949. 2007

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 219

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Carbunco Bacteridiano», en el término municipal de Sayatón.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 8 de Octubre de 1949. 2028El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 220

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo», en el ganado porcino del término municipal de Escamilla.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las respectivas porquerizas, como zona sospechosa el casco

urbano de dicho pueblo y como zona de inmunización el término del mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y atacados, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 7 de Octubre de 1949. 2008

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 221

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Carbunco Bacteridiano», en el término municipal de Almonacid de Zorita.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 8 de Octubre de 1949. 2029El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

CIRCULAR número 726 por la que se dan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1949-50.

Fundamento

Llegado el momento oportuno para dar a conocer las normas por que ha de regirse la campaña de adquisición, sacrificio, consumo e industrialización de ganado porcino para 1949-50, en sus diversos aspectos, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Intervención en la contratación y circulación de ganado porcino de abasto y vida

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Circular núm. 668 de esta Comi-

aría General, que dicta las normas generales sobre contratación de ganado, a las que ha de atemperarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se declara subsistente la intervención en la contratación de ganado de abasto y vida de la especie porcina y la regulación del sacrificio de dicho ganado en los mataderos públicos o industriales, como asimismo sobre la carne en ellos obtenida.

En su consecuencia, serán de exacta aplicación, en cuanto a dichas actividades se refiere, las normas generales que sobre compra, circulación y sacrificios de ganado de las diversas especies y variedades establecen las Circulares números 668, 669 y 670 de esta Comisaría General, recordándose, además, la necesidad de observar en todo momento escrupulosamente las disposiciones sanitarias en vigor y lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias o Zoonosis transmisibles al hombre.

Destinos que, en relación al abastecimiento nacional, podrán darse al ganado de cerda, durante la campaña 1949-50

Art. 2.º A partir de las fechas que en el siguiente artículo tercero de esta Circular se establecen, quedará autorizado el sacrificio de ganado porcino, con las formalidades que se señalan, para los siguientes destinos o utilizaciones:

- a) Para la industrialización chacinera y transformación en productos chacineros elaborados.
- b) Para consumo en fresco por venta directa al consumidor en los centros urbanos que se determinen.
- c) Para el abastecimiento familiar en la forma de matanzas domiciliarias.

Fechas a partir de las cuales queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para cada uno de dichos destinos

Art. 3.º El sacrificio de ganado porcino con destino a la industria chacinera podrá comenzar a partir del 15 de septiembre de 1949, finalizando en la fecha que en su caso se establezca o determine por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General. A los fines de tránsito de la campaña anterior a la que se inicia, se considerará terminada la campaña chacinera 1948-49 en 31 de agosto de este último año, según por circulares al efecto se ha comunicado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados a los Organismos interesados.

El sacrificio con destino a consumo en fresco o de verdeo queda autorizado a partir del 16 de octubre de 1949.

Las matanzas familiares domiciliarias podrán realizarse en el período comprendido desde el 15 de noviembre de 1949 hasta el 15 de febrero de 1950.

Cupos a industrias chacineras

Art. 4.º Las industrias chacineras que hayan obtenido la necesaria autorización de tipo sanitario para actuar en la campaña 1949-50, expedida por la Dirección General de Sanidad y que, por tanto, puedan actuar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, tendrán asignado un cupo de reses porcinas que les reconocerá el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo informe del Ciclo de Industrias (Sector Cárnicas) del Sindicato Nacional de Ganadería.

La cuantía inicial de estos cupos será igual a la que por el mismo concepto de cupo inicial fué concedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados a cada una de dichas industrias para la pasada campaña 1948-49.

En aquellos casos debidamente justificados en que, por causas razonables, no haya podido trabajar una industria durante la campaña 1948-49, o bien el número de reses porcinas que pueda corresponderle para la de 1949-50, según lo establecido en el párrafo anterior, sea notoriamente inferior a la categoría sindical en que

se halla clasificada, así como también en relación con las matanzas de cerdos que haya realizado en campañas anteriores a aquélla, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá asignarle un cupo de ganado porcino con carácter inicial, equivalente al 50 por 100 del que le correspondería con arreglo a su categoría sindical, previa petición razonada del interesado y mediando informe-propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, Ciclo de Industrias (Sector Cárnicas).

Por el contrario, cuando se compruebe que en la temporada 1948-49 las actividades realmente desarrolladas por la industria de que se trate no han correspondido en su volumen al número de reses porcinas teóricamente adquiridas por la misma, por haberse llevado a efecto por ella reventa o cesión de reses, con carácter especulativo, destino de parte de la carne obtenida para la venta de consumo en fresco u otros hechos semejantes, podrá rebajarse el cupo inicial que como promedio corresponda a dicha industria en la parte prudencial que se estime justificada.

Documentos de compra de ganado porcino necesarios a la industria chacinera

Art. 5.º Las industrias chacineras que soliciten y obtengan la asignación de cupo de ganado porcino a que se refiere el artículo anterior, recibirán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados un «Título de Compra», en el que se registrará el cupo máximo inicial concedido y en el que al día se irán sentando sucesivamente las compras realizadas y guías de remesa expedidas con cargo a dicho cupo inicial hasta el límite del mismo, por riguroso orden cronológico. Salvo los casos en que por circunstancias justificadas el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados determine lo contrario, estos «Títulos de Compra» serán válidos, en principio, para realizar adquisiciones en cualquier provincia.

Asimismo, y para facilitar a los beneficiarios de estos Títulos las compras a realizar, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá expedir, como documentos auxiliares de los Títulos de Compra y al objeto de que las adquisiciones de ganado porcino puedan verificarse simultáneamente en diversas provincias o lugares y por distintas personas, tarjetas de dependientes de compras de los beneficiarios de dichos Títulos principales y hojas de endoso de los mismos, por el número prudencial que se considere adecuado en cada caso.

A toda contratación o compra inicial de ganado y sucesiva petición de traslado o remesa del mismo precederá la inmediata expedición del taloncillo CCD-202, con arreglo a las formalidades que se detallan en el artículo octavo de esta Circular.

Ampliación de cupos

Art. 6.º Los industriales que así lo deseen podrán solicitar ampliación del Título inicial de compra de ganado a que se refiere el artículo cuarto, siendo condición indispensable para ello que tengan realmente adquirido y diligenciado en sus Títulos de Compra el 80 por 100 como mínimo de las reses de cerda por las que fué expedido, extremo que comprobará debidamente la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados mediante los taloncillos CCD-202 y datos que obren en la ficha que a cada industrial se lleva por el Servicio. Esta ampliación, consignada siempre en título suplementario de compra, será concedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, siempre que las disponibilidades de ganado porcino lo permitan y que los solicitantes obtengan para ello informe favorable de Ciclo de Industrias (Sector Cárnicas) del Sindicato Nacional de Ganadería; no pudiendo ser utilizado este segundo documento hasta que haya sido agotada la capacidad de compra consignada en el Título anterior.

En el caso de que la totalidad de una partida de cerdos adquirida no pudiera ser contabilizada en el Título de Compra en uso por exceder del resto disponi-

ble del mismo, se diligenciará en este Título inicial el número de reses suficiente y justo para agotarlo y la diferencia hasta el indicado será registrada en el nuevo título suplementario y en concepto de primera anotación en el mismo.

Asimismo, los talonarios CCD-202 que hubieran sido expedidos para los Títulos de Compra de los cupones iniciales podrán también ser utilizados con los títulos suplementarios concedidos posteriormente hasta agotar dichos talonarios; pero nunca podrán ser empleados por distinto fabricante de aquel a cuyo nombre fueron expedidos.

Las industrias chacineras deberán solicitar nuevos talonarios CCD-202 con antelación suficiente al término de los anteriores, con objeto de que por este formulismo no puedan sufrir interrupción las compras de ganado porcino a realizar por las mismas.

Quiénes podrán realizar compras de ganado porcino con destino a chacinería

Art. 7.º La compra de reses porcinas con destino a la industria chacinera a que se refieren los artículos anteriores y dentro siempre de los cupos asignados a cada una de ellas en los títulos de adquisición correspondiente podrá ser realizada directamente a los ganaderos por los titulares de las industrias beneficiarias de tales Títulos de Compra; por apoderados o agentes de las mismas que obran por cuenta y riesgo de éstas y que se hallen en posesión de las correspondientes tarjetas suplementarias expedidas a su nombre o también endosando los títulos de adquisición a los colaboradores habituales censados al efecto y autorizados como tales por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias de origen del ganado adquirido, los que vendrían obligados a justificar ante las mismas las operaciones realizadas.

Los industriales que lo soliciten dentro de una misma comarca o localidad, podrán agruparse colectivamente al objeto de realizar con las máximas facilidades la adquisición de reses porcinas que para sus industrias precisen, en las diferentes zonas productoras y siempre por el límite máximo global de los cupos que figuren en sus títulos individuales anotados en dicha forma.

Cuando un industrial incluido en título colectivo desee solicitar ampliación de cupo, lo hará en forma análoga a lo establecido en el artículo sexto para los industriales no agrupados.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados expedirá los títulos suplementarios por las ampliaciones de cupo solicitadas, para unir al título colectivo de origen, el cual continuará en poder del Jefe del grupo correspondiente y con objeto de que los fabricantes interesados puedan registrar las reses que por estas ampliaciones de cupo les correspondan.

Utilización de los documentos de compra

Art. 8.º Los industriales chacineros solicitarán, mediante el formulario CCD-201, en petición dirigida a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la concesión del cupo inicial de ganado a que se refiere el artículo cuarto de esta Circular, haciendo entrega de esta petición en el Ciclo de Industrias (Sector Cárnicas) del Sindicato Nacional de Ganadería, el que emitirá el correspondiente informe, cursándola a continuación, debidamente requisitada, a la Jefatura Nacional del Servicio, para su tramitación por ésta.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo estudio de las solicitudes e informes correspondientes, resolverá las mismas con toda urgencia, expidiendo los documentos de compra correspondientes.

Para la solicitud de los títulos de compra colectivos a que se refiere el artículo séptimo de esta Circular, se utilizarán los formularios CCD-200, a los que se unirán los correspondientes CCD-201 de los componentes del

grupo, a todos los cuales se dará curso en la forma dispuesta en el primer párrafo de este artículo para las peticiones individuales.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a medida que expida los títulos de compra, remitirá los mismos con toda su documentación complementaria a las Jefaturas Provinciales del Servicio respectivas, a fin de que por éstas sean debidamente registrados y entregados a sus titulares, previa identificación de su personalidad, debiendo al efecto firmar los recibos correspondientes. Simultáneamente se dará cuenta de estas expediciones al Ciclo de Industrias (Sector Cárnicas) del Sindicato Nacional de Ganadería, para conocimiento del mismo.

Los títulos de compra de ganado y tarjetas suplementarias son documentos personales e intransferibles, no pudiendo ser utilizados, por consiguiente, más que por sus titulares.

Por lo que se refiere a los agentes de compra dotados de tarjetas suplementarias, sólo podrán actuar por cuenta del industrial que los designa y avala, sin que nunca puedan realizar operaciones por cuenta propia o en nombre de otros industriales de cualquier clase, siendo responsable de toda transgresión en este sentido, conjuntamente con los agentes de compra que la realicen, los industriales que los eligieron y avalaron ante la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las hojas de endoso únicamente serán válidas para adquirir el número de reses que en las mismas figura autorizado y, en su caso, en la provincia o provincias que en ella se indique, de acuerdo con la solicitud de los industriales que efectuaran el endoso.

En ningún caso la suma de las reses adquiridas con los títulos, tarjetas de agentes de compra y hojas de endoso a colaboradores podrá rebasar el montante del título concedido y que en él figura registrado.

Cuando se expidan títulos colectivos de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de esta Circular, los industriales componentes del grupo no podrán realizar adquisiciones con sus títulos individuales, los que únicamente servirán para ir sentando en ellos las partidas que reciban, por desglose del título colectivo.

Se establece, como en la campaña anterior una separación, en cuanto al tiempo se refiere, entre los momentos de contratación de ganado porcino y traslado del mismo.

A los fines indicados en el párrafo que antecede en la misma fecha de hacerse la contratación de cerdo entre el industrial o sus representantes (agentes dependientes o colaboradores endosarios) y los ganaderos vendedores, será obligatoria la expedición por los adquirentes del taloncillo CCD-202 que se extenderá en cuadruplicado ejemplar, forzosamente con papel carbón y sacando de una vez las cuatro copias o ejemplares de dicho taloncillo.

El primer cuerpo de dicho taloncillo CCD-202 se entregará al ganadero como comprobante del convenio realizado; el segundo se enviará en el mismo día a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para que por la misma se vayan sentando estos contratos en la ficha de cuenta corriente de actividades que se lleva a cada industria chacinera con título autorizado; el tercero se utilizará por el industrial chacinero para hacer idéntico asiento en su título de compra; finalmente, el cuarto ejemplar, que en lo que se refiere al convenio o acuerdo de compra debe ser expedido conjuntamente con los anteriores cuerpos en el momento en que la adquisición se realice, será conservado por el industrial comprador o sus agentes o endosarios, hasta el momento de recogida de las reses porcinas a que se refiera, para ser enviadas a destino y solicitud de guía de circulación CCD-1 en la Jefatura Provincial del Servicio de la provincia de origen de dicho ganado en que éste fué adquirido, cuarto cuerpo que deberá unirse como comprobante a la petición de

guías a las Jefaturas Provinciales del Servicio de origen mencionadas y que éstas enviarán, también el día de expedición de la guía, a la Jefatura Nacional del Servicio unidos al cuerpo segundo de la guía CCD-1.

Cuando el traslado de cerdos de origen a industria, por ser dentro de la propia provincia y no precisar facturación por ferrocarril, se realice con el conduce reglamentario expedido por las Alcaldías de origen, el cuarto cuerpo del taloncillo CCD-202 se unirá por las Alcaldías que expidan los conduce al tercer cuerpo de los mismos, remitiéndolos a la Jefatura Provincial del Servicio y siendo inmediatamente reexpedidos por la misma a la Jefatura Nacional del Servicio.

De esta forma la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevará al día las fichas cuenta corriente de cupos concedidos a las diversas industrias chacineras, de reses porcinas adquiridas por las mismas y de reses de dicha especie que aquellas trasladan a sus industrias, advirtiéndose que para todos los efectos, según las circunstancias o incidencias a que pueda haber lugar, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no reconocerá como adquiridas por los industriales beneficiarios de título de compra las reses porcinas que no hayan producido con anterioridad la expedición y recepción de los tres primeros cuerpos del CCD-202, y que en el caso de que compruebe se han solicitado y obtenido de las Jefaturas Provinciales guías para traslado de reses porcinas, por presentar en aquéllas el cuarto cuerpo del taloncillo CCD-202, sin que haya mediado el previo y oportuno envío a dicha Jefatura Nacional del segundo cuerpo del tan repetido CCD-202, procederá a tramitar los debidos expedientes a las industrias responsables por solicitar y obtener de las Jefaturas Provinciales autorización de traslado de reses cuya compra y propiedad no tenía anteriormente reconocida y contabilizada en dicha Jefatura Nacional.

Forma de realizar las adquisiciones de ganado porcino con destino al sacrificio para consumo en fresco

Art. 9.º Las compras del ganado necesario para el sacrificio y consumo en fresco que sea preciso para el abastecimiento de cada localidad consumidora se realizará en las provincias productoras de origen del ganado de que se trate, exclusivamente por los colaboradores del Servicio a que se refiere la Circular 668 en su artículo segundo o mediante la aportación, por su propia cuenta, de aquellos ganaderos que quieran actuar como entradores de las reses por ellos producidas, de conformidad con el artículo octavo de dicha Circular 668 y en la forma que establecen los artículos séptimo y octavo de la misma, concordantes con lo dispuesto en la Circular 670, que reglamenta el sacrificio de ganado en mataderos públicos o generales con destino al abastecimiento y el régimen de suministro de carnes, y en todo ello como consecuencia de lo establecido en los artículos tercero y sexto de la Circular 675.

De otra parte, y con el fin de garantizar el abastecimiento de cerdos para consumo en fresco, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuando así sea necesario, podrá adoptar las medidas oportunas al objeto de que por los fabricantes de productos cárnicos se verifiquen entregas forzosas de reses de la especie indicada, por el porcentaje prudencial que según las circunstancias sea preciso en cada momento y en relación con las que adquieran para su industria, entregas éstas que no serán computadas al cupo total concedido.

Dichas entregas forzosas deberán supeditarse a la urgente recepción y sacrificio de las reses a que afecten y se realizarán en las capitales de las provincias de destino que les correspondan o se señalen, produciendo en todo caso la inmediata liquidación de su importe.

En general, y para el régimen de abastecimiento en fresco, se establecerán por el Servicio de Carnes, Cue-

ros y Derivados las correspondientes corrientes comerciales y porcentajes de remesa de provincia productora a provincia de destino.

(Continuará)

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

DEVOLUCION DE FIANZAS

Habiéndose terminado las obras de afirmado y accesorias del camino vecinal de Bustares a Aldeanueva de Atienza, cuyo destajista es doña María Alonso Geta.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de Septiembre, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 10 de Octubre de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Habiéndose terminado las obras de explanación y fábrica del camino vecinal de Bustares a Aldeanueva de Atienza, cuyo destajista es doña María Alonso Geta.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de Septiembre, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 10 de Octubre de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de Ciruelos a Maranchón, cuyo destajista es don Emilio Gil López.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el el Pleno de la

Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de Septiembre, los señores Alcaldes en cuyos terminos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 10 de Octubre de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de Hortezueta de Océn a la carretera, cuyo destajista es don Emilio Batanero Alvaro.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de Septiembre, los señores Alcaldes en cuyos terminos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 10 de Octubre de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de El Olivar a Alocén, cuyo destajista es don Demetrio Millana Henche.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de Septiembre, los señores Alcaldes en cuyos terminos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presenta-

ción de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 10 de Octubre de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR dando instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza Urbana para el año 1950:

Todos los Ayuntamientos con Registros Fiscales de Edificios y Solares aprobados y comprobados y aprobados pero no comprobados, formarán para el año 1950 padrón, copia del mismo y dos listas cobratorias, debiendo quedar estos documentos terminados y presentados en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, cumplidos todos los requisitos complementarios antes del día 30 del mes de Octubre próximo, sin excusa ni pretexto alguno. Es decir, el día 15 de Octubre deberán estar formados, se expondrán al público y se remitirán a esta Administración de Propiedades antes del día 30 de dicho mes, todo ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, instrucción cuarta de la Circular de 21 de Mayo de 1927 y en la Real Orden de 22 de Octubre de 1926; previniendo a las Corporaciones Locales interesadas en la confección de los referidos documentos, que de dejar incumplido dentro del plazo citado tan importante servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en el artículo 25 del ya mencionado Reglamento de 24 de Enero de 1894, las cuales serán inexorablemente exigidas.

Conforme a lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en los padrones y listas cobratorias se eliminarán aquellos contribuyentes cuya riqueza imponible no exceda de 25 pesetas, es decir, que deberán ser eliminadas todas las fincas urbanas cuyo líquido imponible sea igual o inferior a 25 pesetas, cualquiera que sea el número de fincas que posea cada titular, siempre que la riqueza de cada una no rebase el límite señalado.

Tanto al padrón como a la copia se acompañará relación detallada de los contribuyentes eliminados, por orden alfabético de los mismos, y con los siguientes datos: número de orden, número del Registro Fiscal, situación de la finca, nombre del contribuyente y líquido imponible, debiendo sumarse esta última columna.

En su virtud, el padrón contendrá los siguientes datos: número del Registro Fiscal, número de orden correlativo, calle y número en que está enclavada la finca, nombre y apellido del contribuyente, domicilio del mismo, renta o producto íntegro y líquido imponible, cuota del Tesoro al 17,20 por 100, una columna para cada uno de los recargos, puesto que deben figurar con entera separación, el total contribución que ha de satisfacer la finca, que será, por tanto, la suma de las columnas de cuota y recargos, y tres columnas finales con la distribución por año, semestre o trimestre que corresponda abonar, según que el total contribución no exceda de 50 pesetas, esté comprendido entre 50 y 100 o exceda de 100 pesetas.

Las listas cobratorias contendrán los mismos datos que el padrón hasta el domicilio del contribuyente, y

después, el líquido imponible, el total contribución y distribución de la misma en los cuatro trimestres del año.

Los bienes del Estado que deban satisfacer contribución y que figuran en los documentos cobratorios, se pondrán al final una vez totalizados los contribuyentes, con un resumen en el que se haga constar el importe de la contribución de los vecinos contribuyentes y la de los bienes del Estado, así como la suma o importe total de la contribución.

Al padrón, tanto al original como a la copia, se unirán los documentos siguientes:

a) Índice alfabético de propietarios no exentos, por orden de primeros apellidos, sin omitir los segundos, que constará únicamente de dos casillas, una para el propietario y otra para consignar al margen del mismo los números correspondientes con que figura dicho contribuyente en el padrón.

b) Estado de fincas exentas, que comprenderá solamente las del Estado, Provincia o Municipio.

c) Certificación de las fincas para las que ha sido solicitada la exención, con arreglo a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

d) Certificación de los bienes del Estado, comprensiva de las fincas propiedad del mismo en el término municipal, que debiendo satisfacer contribución figuran incluidas en los documentos cobratorios.

e) Certificación de la Alcaldía de que se trate, en la que conste que en el padrón se encuentran incluidas todas y cada una de las fincas urbanas enclavadas en el término municipal, y que, en consecuencia, no existe ocultación de la riqueza urbana.

Se añadirá también la antes citada relación de fincas, que por tener un líquido imponible igual o inferior a 25 pesetas, deben quedar exentas de contribución urbana; dicha relación deberá ser certificada.

Los documentos cobratorios de urbana deberán confeccionarse por orden de calles, reseñando primero los números impares y a continuación los pares, prescindiendo en absoluto del orden alfabético de apellidos de los propietarios. No deberán figurar las fincas que por cualquier circunstancia estén exentas, y el último número de orden del padrón reflejará exactamente el número de fincas que tributan, no debiendo establecerse diferencias entre contribuyentes vecinos y forasteros.

Los documentos se enviarán mediante oficio a esta dependencia, teniendo en cuenta que el total contribución que no exceda de 50 pesetas se consignará en el padrón, en la columna de anuales y en las listas cobratorias en el tercer trimestre.

Cuando el total contribución sea de 50'01 hasta 100 pesetas, se consignará en el padrón y en la copia, en la columna de semestrales en la mitad de su importe, y en las listas cobratorias la mitad en el segundo trimestre, y la otra mitad en el tercero, y por último, cuando el total contribución sea de 100'01 pesetas en adelante se consignará en el padrón la cuarta parte en la columna de trimestrales y en las listas cobratorias la cuarta parte en cada uno de los trimestres.

Para su mejor manejo y facilidad en la exposición, los documentos habrán de llevar consignado en el ángulo superior derecho de la portada, bien visible, el número de orden que tenga el pueblo en el nomenclator de esta provincia, y en el centro de la portada el nombre y apellidos del Gestor del Ayuntamiento en esta capital, así como el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales y el número total de los mismos.

Una vez confeccionado y totalizado el importe del padrón en las columnas del líquido imponible de los respectivos recargos y del total contribución, distribuido dicho total en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales, y antes de ser autorizados con las firmas del Secretario, Junta Pericial y Alcalde, se consignará en el padrón un resumen o diligencia final, distribuyendo la cantidad de contribución en la siguiente forma.

De esta contribución corresponde:

A la cuota para el Tesoro al 17,20 por 100 del líquido imponible (el importe en pesetas que corresponda).

Al recargo municipal ordinario del 55 por 100 de la cuota estatal, o sea el 9,46 por 100 sobre el líquido imponible (la cantidad que corresponda).

Al recargo del Paro Obrero al 10 por 100 de la cuota estatal, o sea el 1,72 por 100 sobre el líquido imponible (la cantidad que corresponda).

Al recargo estatal del 20 por 100 de la cuota, o sea 3,44 por 100 sobre el líquido imponible (la cantidad que corresponda).

Total contribución, que será un total coeficiente del 31,82 por 100 del líquido imponible (por el importe total que resulte una vez sumados la cuota y los recargos).

Por último, se unirá al final la escala de cuotas o estado gradual de líquidos imponibles, que se confeccionará teniendo en cuenta únicamente la cuantía del líquido imponible, y que para mejor comprensión, por vía de ejemplo, se expresa a continuación su formato:

E S C A L A			Número de contribuyentes inscritos	Importe de líquido imponible de los mismos
Líquido imponible hasta	25 pesetas	(Exento)		
» de	25 a 50	»		
» de	50 a 100	»		
» de	100 a 150	»		
» de	150 a 200	»		
» de	200 a 300	»		
» de	300 a 500	»		
» de	500 a 1.000	»		
» de	1.000 a 2.000	»		
» de	2.000 a 3.000	»		
» de	3.000 a 5.000	»		
» de	5.000 a 10.000	»		
» de	10.000 a 25.000	»		
» de	25.000 a 50.000	»		
» de	50.000 a 100.000	»		
» de	100.000 en adelante		

Finalmente, espera esta Administración que no haya necesidad de aplicar las sanciones comprendidas en las disposiciones vigentes anteriormente citadas, por tener la seguridad de que el celo de los señores Alcaldes y Secretarios será suficiente para cumplimentar este importantísimo servicio, dentro del plazo citado, para la buena marcha de la Administración Pública, incrementando así los ingresos del Tesoro al ingresarse en Caja todos los valores dentro de los plazos prefijados por las disposiciones legales.

Guadalajara 3 de Octubre de 1949.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2002

NOTA.—En el plazo de breves días se publicarán en este «Boletín» los resúmenes de los distintos pueblos, con el líquido imponible, cuotas y recargos que corresponden a cada uno de ellos.

Cualquier duda que tuvieren los señores Secretarios en la formación de los documentos puede ser consultada a esta Administración.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES (Zona de Brihuega)

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del partido de Brihuega que, con fecha 1 de Julio del año en curso, cesó de prestar servicios como Auxiliar de la Recaudación de contribuciones en el citado partido don Justino Elvira Elvira.

Guadalajara 6 de Octubre de 1949.—El Tesorero de Hacienda, F. Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2004

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIOS PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Manuel Esteban Torrijos, Recaudador de la zona de Brihuega.

Que en los expedientes ejecutivos que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado providencias acordando la venta en públicas subastas, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los Jueces de Paz, se celebrarán en los pueblos, días y horas que se expresan, según providencias cuyas fechas también se señalan:

Fecha de la providencia, 19 de Septiembre de 1949. Día de la subasta, 15 de Octubre de 1949, a las trece horas

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Pueblo en que radican las fincas	SU SITUACIÓN Y CABIDA	Capitalización de las mismas — Pesetas	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta — Pesetas
Juana Marlasca García	Yela.	Una finca en «Las Cabezuelas», de 23,85 áreas; linda al Norte, Pascual Moreno; Sur, Juana Mazario; Este, Leona Puado, y Oeste, Sebastián Puado	34 40		34 40
La misma	»	Una finca en «La Soledad», de 2,53 áreas; linda al Norte, Victoriano de la Torre; Sur, camino; Este, Antonio Manzano, y Oeste, Ayuntamiento.	28 60		28 60
La misma	»	Una finca en «El Carril», de 8,03 áreas; linda al Norte, Isidoro Manzano; Sur, Agapito García; Este, Pascual Marlasca, y Oeste, Juan Moreno. . .	46 60		46 60
La misma	»	Una finca en «Los Llanos», de 7,62 áreas; linda al Norte, término de Hontanares; Sur, Saturnino Marlasca; Este, Lucio García, y Oeste, Juan Moreno.	21 40		21 40

Fecha de la providencia, 19 de Septiembre de 1949. Día de la subasta, 18 de Octubre, a las doce horas

Herederos de Francisco Butrón. .	Casas San Galindo	Una finca en «Los Huertos», de 2,59 áreas; linda al Norte, Gregorio del Olmo; Sur, Juan Ruiz y otros; Este, los mismos, y Oeste, camino de Espinosa	35 20		35 20
El mismo.	»	Una finca en «La Sarguilla», de 18,12 áreas; linda al Norte, Común de vecinos; Sur, Nicolás García; Este, Común de vecinos, y Oeste, Juan Ruiz.	36 20		36 20
Gregorio Flores López.	»	Una finca en «Media Alcarria», de 2,54 áreas; linda al Norte, Agapito Flores; Sur, Aniceto Butrón; Este, el mismo, y Oeste, término de Miralrío.	24 40		24 40
El mismo.	»	Una finca en «Alto de los Carrasquillos», de 7,61 áreas; linda al Norte, Florencio Flores; Sur, Gabina Flores; Este, la misma, y Oeste, Petra Butrón.	55 60		55 60
El mismo.	»	Una finca en «La Retuerta», de 5,37 áreas; linda al Norte, Gregorio Flores; Sur, Cipriano de Agustín; Este, Segundo Beltrán, y Oeste, camino de Utande.	5 60		5 60
El mismo.	»	Una finca en «Los Robles», de 7,76 áreas; linda al Norte, Juan Clemente; Sur, Francisco Simón; Este, Isabelo Sopena, y Oeste, Indalecio Butrón.	56 60		56 60
Maria Gil Baranda.	»	Una finca en «La Riada», de 2,57 áreas; linda al Norte, término de Jadraque; Sur, camino de Espinosa; Este, Julián Gil, y Oeste, Pablo Simón.	79 60		79 60

Quirica Medina	«	Una finca en «Valdelacasa», de 2,59 áreas; linda al Norte, Ladislao Ortega; Sur, el mismo; Este, Gregorio del Olmo, y Oeste, Francisco Simón.	2 60	2 60
Juan Ortega Pastor.	»	Una finca en «Media Alcarria», de 7,61 áreas; linda al Norte, Lucio del Vado; Sur, Eustaquio Legardó; Este, herederos de Emilio Manso, y Oeste, Venancio Baranda	72 80	72 80
El mismo.	»	Una finca en «Media Alcarria», de 10,14 áreas; linda Norte, Juan Dionisio Serrano; Sur, Julián Bntrón; Este, Juan del Olmo, y Oeste, Juan Dionisio Serrano	120 20	120 20
El mismo.	»	Una finca en «La Retuerta», de 10,14 áreas; linda al Norte, Mariano Butrón; Sur, herederos de Damián Flores; Este, Juan del Olmo, y Oeste, desconocidos	97 00	97 00
Julián Gil Castillo	»	Una finca en «Media Alcarria», de 7,61 áreas; linda al Norte, Tiburcio Castillo; Sur, Luis Ortega; Este, el mismo, y Oeste, carretera de Soria.	57 80	57 80
El mismo.	»	Una finca en «Media Alcarria», de 7,61 áreas; linda al Norte, Antonio Ortega; Sur, Luis Ortega; Este, Domingo Llorente, y Oeste, Aniceto Butrón.	71 60	71 60
El mismo.	»	Una finca en «Media Alcarria», de 12,68 áreas; linda al Norte, Indalecio Butrón; Sur, Mariano Hernando; Este, Antonio Ortega, y Oeste, Eusebio García	119 20	119 20
El mismo.	»	Una finca en «Media Alcarria», de 30,43 áreas; linda al Norte, Felisa Medina; Sur, Domingo Llorente; Este, Felipe Ortega, y Oeste, Juan Butrón.	286 00	286 00

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

No existiendo títulos de propiedad de los bienes, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Brihuega a 22 de Septiembre de 1949.—El Recaudador, Manuel Esteban.

1921